Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 729 /16

Asunción, 21 de diciembre de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 10/2016 PARA LA "CONTRATACIÓN DE ESTUDIO JURÍDICO ESPECIALISTA EN DERECHO MARCARIO" Y SE ADJUDICA A LA FIRMA SALOMONI & ASOCIADOS.

VISTOS:

El Memorándum DJU/007/16 del 10 de noviembre de 2016 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC DPG2 0774/2016 del 01 de diciembre de 2016 de la Sección Seguimiento y Coordinación del Departamento de Programación, dependiente de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DOC N° 331/2016 del 13 de diciembre de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1226/16 del 15 de diciembre de 2016 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 338/2016 del 15 de diciembre de la Dirección Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Jurídica solicita con carácter urgente la contratación de los servicios de un Estudio Jurídico especializado en derecho de propiedad intelectual, para interpretar y emitir un dictamen independiente sobre la intimación presentada por el representante de la Firma Corporación Petrolera Sociedad Anónima (COPESA) a PETROPAR en el marco de su incursión en el mercado de ventas de Gas Licuado de Petróleo, basando la necesidad en la siguiente justificación:

"ANTECEDENTES
En el contexto de la incursión de PETROPAR en la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se presenta el Abogado Eduardo Daniel De Gásperi, en carácter de representante de la Firma Corporación Petrolera Sociedad Anónima (COPESA) a presentar una nota en la que afirma que Petróleos Paraguayos con dicha incursión supuestamente transgrede abiertamente la normativa vigente en materia marcaria, específicamente la disposición contenida en el Art. 84 de la Ley 1294/08 "De Marcas).

En el Escrito presentado, el representante legal de COPESA intima a PETROPAR a suspender de manera inmediata el rellenado de gas de las garrafas con el color, marcas, enseñas, códigos de empadronamiento y cualquier otro distintivo de su representada. Agrega además que en caso contrario haría responsable personalmente a las autoridades de la institución por la supuesta violación a la "LEY DE MARCAS", así como civil, penal y administrativamente a PETROPAR y personas vinculadas por cualquier accidente, daño, deterioro, menoscabo, reclamo o cuanta otra eventualidad por utilización y comercialización de objetos peligrosos sin consentimiento.

Teniendo en cuenta la gravedad de los términos de la intimación efectuada por el representante de la firma COPESA, la Dirección Jurídica de PETROPAR solicita con carácter urgente la contratación por vía de excepción de los servicios de un Estudio Jurídico especializado en derecho de propiedad intelectual, a fin de que pueda avocarse inmediatamente al análisis del caso para emitir un dictamen jurídico determinado en correcto sentido y alcance de la normativa pertinente a este caso; ello al efecto de que la máxima autoridad pueda tomar las decisiones que correspondan. Por lo demás, se considera apropiado a la situación de que la opinión jurídica sea brindada por un profesional independiente, a fin de tener una mirada imparcial de la cuestión.

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: URGENCIA
Ante la circunstancia que se plantea, PETROPAR debe contratar de forma urgente el asesoramiento profesional de un estudio jurídico con experiencia en derecho marcario, considerando principalmente la intimación por parte de la firma CORPORACIÓN PETROLERA S.A. de manera a contar con un dictamen independiente que servirá a la máxima autoridad de PETROPAR para presentar los fundamentos que puedan refutar las advertencias de la firma que ha intimado";

COPIA PARA LA DOC.
COPIA PARA LA DOC.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 729 /16

Asunción, 21 de diciembre de 2016

Que la Dirección Jurídica ha presentado tres presupuestos de posibles firmas y profesionales del área, siendo estos los siguientes: KEMPER – DEJESUS & PANGRAZIO Abogados y Consultores, por un valor de G. 25.300.000 IVA incluido; Abogado PASTOR ROCHE GALEANO, por monto total de G. 25.300.000 IVA incluido y SALOMONI & ASOCIADOS Attorneys & Counselors, por un monto total de G. 20.000.000 IVA incluido, recomendando finalmente la contratación de la oferta de menor precio, correspondiente a la firma SALOMONI & ASOCIADOS Attorneys & Counselors, señalando que la misma cuenta con reconocida trayectoria y experiencia en el campo del derecho marcario;

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación solicitada se considera que la misma se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para las contrataciones por la vía de la excepción, siendo aplicable exclusivamente el inc. g) urgencias impostergables del citado artículo. Asimismo el presente caso de contratación en concordancia con lo dispuesto por el marco legal citado anteriormente, cumple con los requisitos establecidos por el Art. 73 del Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que la Dirección Operativa de Contratación expresa que la Dirección Jurídica ha realizado la justificación para iniciar el proceso de Contratación por Excepción para la Contratación de Estudio Jurídico Especialista en Derecho Marcario, enmarcado en el inciso g) urgencia impostergable de la Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", recomendando que la contratación recaiga específicamente en la firma que ha presentado la opción económica de menor precio correspondiente a SALOMONI & ASOCIADOS Attorneys & Counselors;

Que la Dirección Operativa de Contratación concluye que en base a los fundamentos puestos a la vista se puede afirmar que se encuentran dados todos los supuestos exigidos por el Art. 33 Inc g) urgencias impostergables de la Ley 2051/03, para llevar a cabo en el presente caso la Contratación por Excepción y la adjudicación a la oferta de menor precio correspondiente a la firma SALOMONI & ASOCIADOS Attorneys & Counselors, por un monto total de Guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) I.V.A. incluido, por lo que se solicita la emisión del acto administrativo de Aprobación de la Excepcionalidad y Adjudicación correspondiente;

Que el procedimiento de la contratación planteado se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones con ID N° 320.854 y cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Sub Grupo de Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales del Presupuesto del Ejercicio 2016;

Que el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" *establece "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en lo supuesto legal que a continuación se señalan:*

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

Que el Art. 73 del Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal manera que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".*

Que el Art. 19, numeral 2 inc. c) del Decreto 21.909/03 modificado por Decreto N° 5.174/05 establece "que las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:

COPIA PARA LA DOC
COPIA PARA LA DOC

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 729 /16

Asunción, 21 de diciembre de 2016

c) Procedimientos de Contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Art. 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 33 de la Ley; dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del Contrato.";

Que la Dirección Jurídica informa que las etapas del procedimiento establecido por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas, por lo que corresponde se expida la Resolución de adjudicación;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/2016 para la "Contratación de Estudio Jurídico Especialista en Derecho Marcario" ID N° 320.854.

Artículo 2°.- Adjudicar la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/2016 para la "Contratación de Estudio Jurídico Especialista en Derecho Marcario" ID N° 320.854 a la firma SALOMONI & ASOCIADOS, por un monto total de Guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) IVA incluido, por ser la oferta más conveniente para PETROPAR.

Artículo 3°.- Autorizar a la Dirección Operativa de Contratación a elaborar el Contrato respectivo.

Artículo 4°.- Designar a la Dirección Jurídica como encargada de administrar el Contrato.

Artículo 5°.- Autorizar a la Dirección Financiera a realizar el pago correspondiente a la contratación previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 6°.- Imputar la erogación al Sub Grupo de Gasto 260 – "Servicios Técnicos y Profesionales".

Artículo 7°.- Proceder a la comunicación del procedimiento de la contratación conforme corresponde a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 8°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.G.C.
COPIA PARA LA D.G.C.